

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales (inter vivos) y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se autoriza a don Ignacio Alzueta Amunarriz la recogida de algas y argazos del género «liquen».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunarriz, Licenciado en Ciencias Químicas, con domicilio en San Sebastián, calle Valentín Olano, número 1, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «liquen» en los Distritos Marítimos de Túy, Bayona, Bueu, San Esteban de Pravia, El Ferrol del Caudillo, Santa Marta de Ortigueira, Vivero, Ribadeo y El Grove.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Los cupos anuales autorizados de algas y argazos del género «liquen», serán los que se indican a continuación de cada Distrito Marítimo:

	Toneladas
Distrito Marítimo de Túy	150
Distrito Marítimo de Bayona	150
Distrito Marítimo de Bueu	10
Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia	40
Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo	25
Distrito Marítimo de Santa Marta de Ortigueira	20
Distrito Marítimo de Vivero	35
Distrito Marítimo de Ribadeo	40
Distrito Marítimo de El Grove	10

2.ª Cada una de estas autorizaciones, que no tienen la consideración de exclusiva, se otorga con carácter intransferible solamente para fines industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las Normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario, de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar el arranque de algas del género «liquen», deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde, con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de arranque y cantidades que proyecta extraer; en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio Regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable no se autoriza el arranque de algas «liquen».

5.ª Dará lugar a la caducidad de estas concesiones, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuesen abandonadas cada una de estas concesiones durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965 sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Cuando el personal encargado del arranque de algas lo haga en lugares prohibidos o se dedique a la pesca y captura de peces, crustáceos o moluscos.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recogidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,551	55,718
1 Franco francés nuevo	12,164	12,200
1 Libra esterlina	166,847	167,349
1 Franco suizo	13,832	13,873
100 Francos belgas	119,875	120,235
1 Marco alemán	14,997	15,042
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florín holandés	16,513	16,562
1 Corona sueca	11,571	11,605
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,751	232,448
100 Escudos portugueses	208,052	208,878

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.108 y 12.574, interpuestos por don Enrique Albers Ricart contra la Orden de 30 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.108 y 12.574, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Albers Ricart y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 21, sita en el polígono «Avenida de Castilla», de Valencia, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Albers Ricart contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de noviembre de 1961 y 10 de junio de 1963, dictadas en fijación del justiprecio de la finca expropiada a dicho señor, señalada con el número 21 del plano parcelario levantado al efecto, debemos revocar y revocamos las referidas Ordenes en lo que no se conformen con nuestra sentencia, por la cual declaramos que la cantidad a pagar al expropiado como precio de la repetida finca es la de un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientas veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos, por todos los conceptos, incluido en ella el 5 por 100 de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, con deducción de lo ya percibido por el interesado, conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.516, interpuesto por don José María García Lamartín contra la Orden de 20 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.516, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María García Lamartín y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1961 que aprobó la delimitación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso, solicitada por el representante de la Administración, desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don José María García Sanmartín, don Victoriano Cases Ramos, don Antonio Serrano Jove, don Ramón Batlle Vermis y don Juan Agelet Rosich, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 sobre delimitación del polígono denominado «Santa María de Gardeny», término municipal de Lérida, y la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella Orden, deducido por los recurrentes, actos administrativos, por ser conformes a derecho en lo que a ellos respecta, confirmamos y declaramos firmes y subsistentes en cuanto a los mismos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.384, interpuesto por «Basilio Redondo y Compañía, S. A.», contra la Orden de 24 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.384, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Basilio Redondo y Compañía, S. A.», y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1964 sobre expropiación de la parcela número 20, sita en el polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo que «Basilio Redondo y Compañía, S. A.», interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero y 17 de noviembre de 1964, esta última denegatoria de la reposición, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fechas 9 de agosto y 7 de septiembre de 1966, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 9 de agosto y 7 de septiembre del año en curso, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Palma de Mallorca.—Proyecto de urbanización de los terrenos denominados «Huerto del Rey», presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1966.

2. Guipúzcoa.—Plan Provincial de Ordenación Urbana de Guipúzcoa, presentado por la excelentísima Diputación de dicha provincia.—Fué aprobado por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1966, con las condiciones establecidas por la Diputación Provincial en su acuerdo aprobatorio y con las observaciones siguientes:

1.ª El contenido del Plan tiene carácter indicativo a excepción de las Normas Urbanísticas, que serán de observancia obligada en todo el territorio de la provincia.

2.ª Se autoriza la posible revisión de las Normas Urbanísticas durante un plazo máximo de cinco años, sometiendo las modificaciones correspondientes a la tramitación señalada por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

3.ª Los Planes Generales y Parciales de Ordenación Urbana que se aprueben en lo sucesivo podrán establecer mayores limitaciones que las consignadas en las Normas Urbanísticas.

4.ª Cuando circunstancias especiales, debidamente acreditadas, aconsejen el establecimiento de limitaciones menores que las señaladas en las Normas Urbanísticas, los Planes o documentos que las contengan deberán someterse a la aprobación de la Comisión Central de Urbanismo.

5.ª El Ayuntamiento de San Sebastián deberá formular, en el plazo de dieciocho meses, el Plan Comarcal de Ordenación Urbana con el ámbito y condiciones señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro Bidagor.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se adjudican las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y abastecimiento de agua) del Polígono «San Felipe», sito en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio que, en virtud de Resolución de la Gerencia de Urbanización, han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y abastecimiento de agua) del Polígono «San Felipe», sito en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), por un importe de treinta millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (30.699.941,32), a favor de don Cristóbal González Cano.

Madrid, 17 de septiembre de 1966.—El Director Gerente, por delegación, Alfonso Terrer de la Riva.